MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No. 1 (PRORROGA No. 1) A LA ACEPTACIÒN DE OFERTA No. 186-CENACAVIACIÓN-2023 CUYO OBJETO ES LA "ADECUACIÓN ALOJAMIENTO SOLDADOS FEMENINAS EN EL CAMPO AÉREO DE AVIACIÓN EN BOGOTA", CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y CONSTRUCCIONES, ASESORIAS, SUMINISTROS, Y CONSULTORIAS LIMITADA CASCO LTDA, POR ACTA No. 16 DEL 27 DE ENERO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS DE IBAGUÉ, INSCRITO EN CÁMARA DE COMERCIO EL 25 DE ABRIL DE 2012, CON EL No. 48931 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIÓ TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE LTDA AL TIPO DE LAS SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑOR DELIO ALFONSO SUAREZ GUZMAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 14.206.339 DE IBAGUÉ.

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la "**ADECUACIÓN ALOJAMIENTO SOLDADOS FEMENINAS EN EL CAMPO AÉREO DE AVIACIÓN EN BOGOTA"** para lo cual se celebró aceptación de oferta **No. 186-CENACAVIACIÓN-2023,** el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **CONSTRUCCIONES, ASESORIAS, SUMINISTROS, Y CONSULTORIAS LIMITADA.CASCO LTDA,** el cual fue suscrito el 06 de junio de 2023, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 46.482.212,43).**

2. Que mediante numeral 3. **PLAZO DE EJECUCIÓN**: Sera a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, será hasta el 15 de septiembre de 2023.

3. Que mediante documento fechado el 11 de septiembre de 2023, la empresa **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SUAREZ S.A.S NIT: 809009405-5,** comunica la necesidad de ampliar el plazo de ejecución inicial, toda vez que se han presentado situaciones que han derivado afectaciones al programa de obra y al avanece normal del mismo, por este orden de ideas se requiere de un tiempo adicional para llevar a culminación el objeto contractual.

4. Que mediante oficio No. 2023519019807583: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-D10-29.25 fechada del 12 de septiembre de 2023, el comité técnico da su viabilidad frente a la prórroga, ya que se requiere de este tiempo adicional para solventar

novedades que se han presentado lo que ha afectado la programación de la obra y los avances del mismo.

5. Que mediante oficio No. 2023672019801103: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAAAS-EVEST-19.9, suscrito por el supervisor del contrato Capitán Andrés Felipe Romero Avendaño, solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad realizar modificatorio al contrato, con el fin de realizar prorroga, debido a retrasos justificados dentro del desarrollo del contrato.

6. Que se adelantó revisión actual de la empresa **CONSTRUCCIONES, ASESORIAS, SUMINISTROS Y CONSULTORIAS LIMITADA CASCO LTDA,** representada legalmente por el señor **DELIO ALFONSO SUAREZ GUZMAN,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 14.206.339** de Ibagué**,** encontrándose que a la fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.

7. Que mediante oficio No. 2023180019869773: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 12 de septiembre de 2023, el oficial de contratación Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto económico y jurídico.

8. Que el asesor económico mediante documento fechado el 13 de septiembre de 2023, da respuesta al mediante oficio No. 2023180019869773: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 12 de septiembre de 2023, conceptúa la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

> *"(…)Una vez analizado el contexto de la solicitud, esta asesoría estableció que la prórroga del contrato es económicamente viable, dado que los hechos que originan la extensión en el tiempo obedecen a consideraciones de carácter técnico que están directamente relacionadas con el objeto del contrato, a la vez que se logra la entrega en óptimas condiciones técnicas del alojamiento, permitiendo el cierre del proyecto sin afectar el equilibrio económico del contrato ni alterar el diseño de la obra(…)"*

9. Que el asesor jurídico mediante documento fechado el 13 de septiembre de 2023, da respuesta al mediante oficio No. 2023180019869773: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 12 de septiembre de 2023, conceptúa la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

> *"(…) En atención a las consideraciones anteriores, y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y la asesoría económica, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar el modificatorio a la aceptación de oferta **No. 186-CENACAVIACIÓN-2023**, actualizando el Literal **PLAZO DE EJECUCIÓN**, de la Aceptación de Oferta prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 6 de Octubre de 2023, toda vez que se manifiesta que a la fecha de la ejecución se*

han presentado novedades las cuales han afectado la programación de la obra, lo que finalmente trajo como consecuencia retrasos, en este orden de ideas se da la viabilidad de acoger dicho requerimiento y así lograr la satisfacción del proyecto(…)".

En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con la ***"ADECUACIÓN ALOJAMIENTO SOLDADOS FEMENINAS EN EL CAMPO AÉREO DE AVIACIÓN EN BOGOTA",*** *ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato las cuales obedecen a situaciones o circunstancias imposibles de prever, lo que hace imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de dar continuidad a la ejecución contractual.*

De esta manera, al analizar el requerimiento elevado por el supervisor del contrato mediante oficio No. 2023672019801103: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAAAS-EVEST-19.9, frente al proyecto de prorrogar, se pudo concluir:

- *A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;*
- *Existe una necesidad pendiente por satisfacer;*
- *No se vulneran los principios, normatividad, de la actividad contractual;*
- *El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;*
- *Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato.*

ARGUMENTACIÒN JURIDICA

"(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración(…)".

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)."

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió **ACEPTACION DE OFERTA No. 186-CENACAVIACIÓN-2023.**

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese el Literal **PLAZO DE EJECUCIÓN**, de la Aceptación de Oferta prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 6 de Octubre de 2023.

***Nota**: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA. Para su ejecución se requiere que el CONTRATISTA modifique la garantía única y de responsabilidad civil extracontractual dentro de los 5 días posteriores a la expedición de este documento, conforme a la prórroga otorgada de acuerdo al contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto

CLAUSULA TERCERA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas de la **ACEPTACIÒN DE OFERTA No. 186-CENACAVIACIÓN-2023** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato aclaratorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se expide el presente contrato modificatorio en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre del año 2023.